



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Sucesión No. 2015-00641

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de mayo de 2023 (No. 59), este despacho dispone:

REMITIR a la Oficina Judicial de reparto la anterior demanda, para que, sea asignada aleatoriamente a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

Regístrese la actuación respectiva y descárguese del sistema de gestión esta demanda.

CÚMPLASE,

Lbit

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7312cc27def9bebb0276448f127ea3ab5cc76a3c1d5acb191b7b09fee05799**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo (acumulado) No. 2019-01023

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que no es posible consultar el proceso en el RNPE, motivo por el cual se ordena a la secretaría del juzgado que realice el emplazamiento de los acreedores en debida forma, y se vuelva a contabilizar el término que tienen las personas emplazadas para comparecer al presente proceso.

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso ---SELECCIONE--- Ciudad Proceso
Corporación Especialidad
Despacho Código Proceso 11001400306820190102300

No soy un robot RECAPTCHA

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	11001400306820190102300	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	BOGOTA	BOGOTA, D. C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 068 BOGOTA DC

NOTIFIQUESE (2).

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162c0c351279780d9ea2d24d417dd3b7b15f503da37cf2a1ebd8fe715e31adb1**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00822

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 32) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200082200** promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARIA ELSY MURILLO MURILLO**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL,07Notificacion291,12Citatorio	\$ 17.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	01. PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecución	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.017.600,00

SON: UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d16c317fa208f505c7e1702c9440f0e020351a3b74b8cedd4843a666c4c3c**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01101

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, se libró orden de pago, corregido mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la presente actuación a favor de G&S SERVICE GROUP contra CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA 1 P.H por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA 1 P.H, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.050.000. Notifíquese,

NOTIFIQUESE (2).

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c836f4b66924b5e1bd38e58e103a22610ff06427da70c3f7a2432c50976c97**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01101

Para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA 1 P.H, se notificó del mandamiento ejecutivo y demás providencias proferidas en el asunto, de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, el 30 de mayo de 2022, quien en el término de traslado guardó silencio.

NOTIFIQUESE (2).

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81703bf49e796dea483264a96f437018ad972f49b5afe4f960a42dfaf3210913**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Servidumbre Energía Eléctrica No. 2021-00077

-Decreto 1073 de 2015-

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia al no encontrar pruebas por practicar, con fundamento en lo previsto en el numeral 7, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y Numeral 2º, y el canon 278 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P por conducto de apoderado judicial presentó demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía en contra de ANA ROSA RUBIANO DE RODRÍGUEZ, para que a través de sentencia se declare la servidumbre permanente sobre un área de 1.190 Mt², del predio denominado “LOTE”, ubicado en la Vereda “Payacal”, jurisdicción del Municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-18216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa de propiedad de la demandada y, referenciado con sus linderos especiales que se describen en la demanda.

EL GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. – GEB S.A. E.S.P, Es una empresa de servicios públicos mixta constituida cómo sociedad por acciones asimilada a las sociedades anónimas conforme a lo dispuesto en la ley 142 de

1994 según escritura pública 0610 del 3 de junio de 1996 protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá.

La Unidad de Planeación Minero – Energética – UPME-, es una Unidad Administrativo Especial adscrito al Ministerio de Minas y Energía, la cual se encarga de la Planeación Integral del Sector Minero Energético en el país. Esta Unidad Administrativa fue creada por el decreto 2119 de 1992 y organización lo previsto en el artículo 13 de la ley 143 de 1994; la cual está a cargo de las convocatorias para la ejecución de las obras que conforman el **PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL**.

En desarrollo del mencionado Plan de Expansión, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPM cero 01 – 2013, la cual consistió en la selección de un inversionista para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la sub-estación Norte 500KV y la línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500KV (Primer Refuerzo 500KV Área Oriental), la cual se adjudicada a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante Acta de Adjudicación de 07 de mayo de 2014.

La demandada es la actual propietaria inscrita en el folio de matrícula del bien objeto de servidumbre.

En aplicación a los factores legales para determinar el quantum de la indemnización por concepto de la servidumbre, se allegó el avalúo, el cual se establece en la suma de **\$2'163.041.00 M/cte**.

La demanda correspondió por reparto inicial al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, en donde previo estudio de la demanda y una vez subsanada, admitió la demanda el 19 de marzo de 2019, ordenándose el trámite procesal correspondiente, al punto que se inscribió la medida cautelar sobre el predio objeto de servidumbre con fundamento a las disposiciones legales del Decreto 1073 de 2015; se fijó fecha del 29 de abril de 2019 a las 9:00 de la mañana, con el objetivo de practicar la inspección judicial dispuesta en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Del Decreto 1073 de 2015.

Asimismo, se dispuso la notificación de la demandada, quien se vinculó al proceso según acta de notificación de fecha 30 de abril de 2019, que se negó a firmar y quien luego de ese acto de intimación no contestó la demanda, ni cuestionó el valor tasado como indemnización por parte de la demandante, por lo que no se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, por cuanto la demanda reúne las exigencias legales, existe capacidad procesal y jurídica de las partes y, la competencia del Juzgado para conocer del mismo y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al despacho decidir de fondo el *sub lite*, el cual será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado en su conjunto y de forma individual con apego a las reglas de la sana crítica y experiencia

En el presente asunto, conforme a la *causa petendi*, se trata del ejercicio de la acción tendiente a la imposición de servidumbre legal de conducción de energía, en consecuencia, emerge como cuestionamiento a estudiar, si la parte demandante acreditó los presupuestos que exige la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes para proceder como se solicita en la demanda.

Sobre el particular, el artículo 25 de la señalada Ley 56 de 1981¹, dispone que *“la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las*

¹ Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio". Es por ello, que la empresa prestadora del servicio público de energía, Empresa Energía Bogotá S.A. ESP., solicita la servidumbre sobre el predio señalado en esta demanda.

Conforme a todo lo anterior, las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, tienen la facultad de solicitar la imposición de servidumbres para el efecto, mediante la iniciación de un trámite especial, regulado generalmente en la Ley 56 de 1981, el cual, de cumplirse todos los requisitos de ley, debe culminar con una sentencia que imponga la servidumbre solicitada, fije el valor de la indemnización y autorice a la entidad demandante para que realice todas las obras y actividades necesarias para el debido ejercicio de la servidumbre.

Asimismo, para esta clase de asuntos, se debe aportar el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, el inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor y el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la Litis (num. 1º, art. 27, Ley 56 de 1991).

Descendiendo al caso que es materia de estudio por parte de este Despacho, se tiene que la Empresa Energía Bogotá S.A. ESP, al ser una entidad pública que tiene como actividad empresarial principal la generación y distribución de energía eléctrica y en atención de ello, requiere para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del tramo "Línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza", afectar de forma parcial el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-18216, el cual es de propiedad de la señora Ana Rosa Rubiano de Rodríguez, según el certificado de

tradicción y libertad del predio objeto de servidumbre, en donde se acredita la titularidad en cabeza de la convocada, según la anotación 01.

Asimismo, se observa copia del Plano de Localización Predial EEB-GGT-04, en el que se demarcó el curso de la línea de energía del proyecto “Línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza” y las coordenadas específicas del área que se quiere afectar para la imposición de la servidumbre:

“AREA 1: partiendo del punto A con coordenadas X 96458.029 M.E. y Y 1009800.129 M.N. hasta el punto B en distancia de 5.182 M, del punto B con coordenadas X 964162.163 M.E. y Y 1009797.005 M.N. hasta el punto C en distancia de 45.704 M; del punto C con coordenadas C 964577.623 M.E. y Y 100975.028 hasta el punto D en distancia de 14.09 M, del punto D con coordenadas X 964168.243 M.E y Y 1009743.52 M.N. hasta el punto en distancia E 57.523 M y encierra.”.

AREA 2: Desde el punto E con coordenadas X 964169.052 M.E y Y 1009797.641 hasta el punto F en distancia de 52,463 M; del punto F con coordenadas X 964218,253 M.E. y Y 1009779.432 M.N. hasta el punto G en distancia de 42,447 M; del punto G con coordenadas X 644180.608 y Y 1009759.821 M.N. y hasta el punto E en distancia de 39,546 y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda.”.

De otro lado, reposa el inventario predial ID predio 12-36-1828, junto con el acta elaborada al efecto, en el cual se realizó el cálculo de la indemnización por un valor total de dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil diecisiete pesos (\$2.163.041,00 M/cte), conforme a lo reglado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, estimación que no fue objeto de reproche por parte de la convocada a juicio.

Así las cosas, con apoyo en las pruebas que reposan dentro del expediente, las cuales fueron allegadas en oportunidad y susceptibles de contradicción, este Despacho define por concepto de importe de indemnización a favor del extremo demandado la suma de \$2.163.041,00

M/cte., como derecho a la reparación integral del propietario y la protección especial del erario (sentencia T-582 de 2012).

Finalmente, al no haberse presentado oposición por parte el extremo convocado a juicio, ni mucho menos se encuentra acreditado haberse incurrido en costas procesales, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, no habrá lugar a esta condena.

Son suficientes los anteriores argumentos para que el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía a favor de Empresa Energía Bogotá S.A. ESP, para el desarrollo del proyecto “Línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza”, sobre un área de 1.190 Mt², del predio denominado “LOTE”, ubicado en la Vereda “Payacal”, jurisdicción del Municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-18216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa de propiedad de la demandada y, referenciado con sus linderos especiales se describen así:

“AREA 1: partiendo del punto A con coordenadas X 96458.029 M.E. y Y 1009800.129 M.N. hasta el punto B en distancia de 5.182 M, del punto B con coordenadas X 964162.163 M.E. y Y 1009797.005 M.N. hasta el punto C en distancia de 45.704 M; del punto C con coordenadas C 964577.623 M.E. y Y 100975.028 hasta el punto D en distancia de 14.09 M, del punto D con coordenadas X 964168.243 M.E y Y 1009743.52 M.N. hasta el punto en distancia E 57.523 M y encierra.”.

AREA 2: Desde el punto E con coordenadas X 964169.052 M.E y Y 1009797.641 hasta el punto F en distancia de 52,463 M; del punto F con coordenadas X 964218,253 M.E. y Y 1009779.432 M.N. hasta el punto G en distancia de 42,447 M; del punto G con coordenadas X 644180.608 y Y 1009759.821 M.N. y hasta el punto E en distancia de 39,546 y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda.”.

SEGUNDO: ESTABLECER por concepto de indemnización a favor de la señora **ANA ROSA RUBIANO DE RODRÍGUEZ**, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUAENTA Y UN PESOS (\$2'163.041,00 M/cte); rubro que deberá ser pagado por la entidad demandante al demandado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y a su turno, se ordena a inscripción de esta sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 166-18216; ofíciase a la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca.

CUARTO: Sin condena en costas procesales (num. 8º, Art. 365 CGP).

QUINTO: En su momento procesal, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE .

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5981bfb29fee3cc9369eebe20379e33bf3c94968379a35589197e849c577def5**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00128

Teniendo en cuenta, lo afirmado por la apoderada de la entidad ejecutante y dadas las resultas de las gestiones de notificación por ella realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de LILIA MARIA SIERRA BERDUGO, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Despacho ya sea personalmente o por medio del correo electrónico del despacho, a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

NOTIFIQUESE .

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d77f1dfae671a1d2fa968003fc896cb8d0381e5b19fb7f02b021b8c11f051**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00875

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 41) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro de la **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210087500** promovido por **EDITH RICO ORTIZ y RICARDO RINCÓN PINILLA** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,38ActaAudienciaSentencia	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede (No. 39 – 40) mediante el cual la parte actora acredita la consignación a órdenes del despacho de las costas del proceso, una vez se encuentre en firme este auto, y entréguese a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a995e9260acd9d5ab6d38d04030e10539730a19392e18f4ec0c81cb093d8fd**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-01421

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial del señor JOSÉ JESÚS CASTAÑO LOAIZA contra el auto proferido el 28 de noviembre de 2022 (No. 30 C. 1), mediante el cual solicita la revocatoria del auto que rechazó el recurso formulado en contra del mandamiento de pago por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la determinación calendada 28 de noviembre de 2022 (No. 30 C. 1), la apoderada de la pasiva argumenta que la notificación del demandado no se agotó mediante aviso, sino de manera personal el día 17 de mayo de 2022, pues afirma que el 05 de abril de 2022, encontrándose en los términos del citatorio, envió el respectivo poder.

El traslado del recurso se recorrió por parte del apoderado del demandante, solicitando que se confirmara la decisión por encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su

adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En ese sentido, desde ya advierte el despacho que la inconformidad presentada por el señor JOSÉ JESÚS CASTAÑO LOAIZA, a través de su apoderada, no tiene vocación de prosperidad y por tanto no habrá lugar a revocar la decisión proferida el 28 de noviembre de 2022 (No. 30 C. 1). Lo anterior, por las siguientes razones:

Para empezar puede observarse que no se busca desconocer como tal la providencia recurrida, sino otra de vieja data que ya cobró firmeza, esto es, la providencia que data del 28 de junio de 2022 (No. 20), mediante la cual el despacho dispuso tener por notificado al demandado por aviso y no tener en cuenta la notificación personal que se realizó el 17 de mayo de 2022, por las razones expuestas en dicha decisión, la cual, dentro del término respectivo no fue controvertida.

En consecuencia, al no evidenciar error o ilegalidad alguna que afecte el auto que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, este se mantendrá en todas sus partes, pues resulta claro que conforme con lo que se dispuso en la providencia en mención, en la fecha en que se presentó el escrito, ya había fenecido el término de ejecutoria de la providencia que se pretendió recurrir.

Finalmente, se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor JOSÉ JESÚS CASTAÑO LOAIZA, por improcedente, pues el presente asunto es de mínima cuantía y por tanto se tramita en única instancia.

En cuanto a la petición del apoderado actor de continuar con el trámite del asunto, este debe estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de fecha 28 de noviembre de 2022 (No. 30 C. 1), mediante el cual se le requirió para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40596141 en el que conste el registro de la medida de embargo decretada en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia adiada 28 de noviembre de 2022 (No. 30 C. 1), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40596141 en el que conste el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af2f8a7b53acb72fab28f2f36c35e10d43676c7066f4afa296d80e872379db**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01679

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210167900 promovido por BANCO FALABELLA S.A. contra GONZALO LEONARDO COMBITA MORENO**

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	02MedidasCautelares,07InstrumentosPositivo	\$ 40.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoSeguirEjecucion	\$ 1.130.000,00
TOTAL		\$ 1.170.200,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, en atención al escrito visible en el numeral 11, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9dc4a95f35c2df12820172ac5b75a522e7f3e8e03feb7c9572e46805379e38**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01811

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 39) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210181100** promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.** antes **SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CHAMORRO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,26NotificacionLey2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.750.000,00
TOTAL		\$ 1.761.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06319b83cf6bb54556da07e7b6d26e9132e89a46266d5611e8b5390dc8a08f86**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2021-01811

De conformidad con el escrito visible en los numerales 31 - 38, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **ALEJANDRA CASALLAS DURAN**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 25 - 28, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc12a8cef0b4faae27b7a4efb516b491ae5f1da4caf67922aa4ec1f883d8c301**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00029

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220002900** promovido por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL** contra **VILLAMIL MARTÍNEZ MAYI JOHANA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,19AutoSeguirEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e00d3d330320347469ffe63f8551779804706f24d3cfd71e3a0575d6b9b46**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-00108

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO MONITORIO No. 11001400306820220010800 promovido por PHARVET S.A.S. contra AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,31Notificacionley2213	\$ 6.642,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,33SentenciaMonitorio	\$ 460.000,00
TOTAL		\$ 466.642,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c50dba1028d5fe120df4af6484a42b1895d531d563f96c9a830812eb367b28f**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No. 2022-00108

Revisando el legajo de la anterior demanda, observa el Despacho que de acuerdo con los documentos adosado a en los numerales 24 - 26 del cuaderno principal, la sociedad demandada AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A., fue admitida en proceso de reorganización por auto NO. 460-000788 del 23 de enero de 2023.

En consecuencia, como el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone que “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (...)” se tiene que no es procedente que este despacho libre el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda ejecutiva de PHARVET S.A.S. contra AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A. por falta de jurisdicción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d8834b4368411e11c74e8301201698719c218d23f99986882b481bfd37685**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00474

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220047400** promovido por **GLORIA IMELDA SASTIQUE ORTEGON** contra **WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA Y JUAN PABLO PELÁEZ PRECIADO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 15NotificacionWilliamCadena, 16NotificacionJuanPelaez	\$ 18.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 18AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 768.000,00

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd80c3178cd691390dd3c247a094ff0cef5851fa12b143dd4cc9656eeb9cd5**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00673

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220067300** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **GUSTAVO VILLA GÓMEZ y LUIS CARLOS TAPIA CASTILLA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01PRINCIPAL,06GuiaNotificacionGustavoVilla,07GuiaNotificacioLuisCarlosTapia	\$ 21.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01PRINCIPAL,10AutoSeguir Ejecucion	\$ 1.850.000,00
TOTAL		\$ 1.871.900,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb9871cd6bdc192da6d3d6733798349ae1b79eb3a1aabc995511a4017f550f**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00691

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220069100** promovido por **BANCO POPULAR S.A. contra HOLLMAN ALEXANDER RODRÍGUEZ CÁRDENAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01PRINCIPAL,08Notificacion 291Negativa	\$ 14.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01PRINCIPAL,16AutoSeguir AdelanteEjecucion	\$ 1.970.000,00
TOTAL		\$ 1.984.445,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12ba0570031f937e594b6ea12922d7b9f7d1af2ce719a9fcbbcd5916dd210a**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00701

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820220070100** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO MONTENEGRO DAZA y CONSTANZA CARDOSO SUAREZ**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C01Principal,10RegistroInscrib eMedida	\$ 61.400,00
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositiv o	\$ 28.890,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal	\$ 1.350.000,00
TOTAL		\$ 1.440.290,00

**SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL
DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60068a614948776d49220ba7a7680d1043b3aec4e17dd920bebd79adb4212fe3**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01296

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220129600** promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **YEISON RAUL GONZÁLEZ ÑUNGO**

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	C02Medidas,06InstrumentosNegativo	\$ 45.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 395.400,00

SON: TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ac0898f8b31425d014badb6aaa945f7ce6f5f2e9d95f4770ea1f58ca9c6b7**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01373

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220137300** promovido por **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (Art. 53 Núm. 2)**, cuya vocera es **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. contra CLARA INÉS TORRES VICTORIA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 510.000,00
TOTAL		\$ 521.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 09 - 11, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7cb79d0576410c5704d73aad51df3c1f7bcb7d362e92159900ab405a15126**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01552

Visto el mandamiento de pago librado en el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se procede a corregir dicha providencia, en cuanto al apellido del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2022, para tener en cuenta que el nombre correcto del demandado es ALAIN FERNANDO MORENO ORTEGA y no como allí se indicó.

En lo demás, la citada providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia en forma conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0f6619f87392c90b55c57929523493580528d9d1d486016feb4739a22ad08**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01718

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220171800** promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** antes **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S** contra **JORGE LUIS AVENDAÑO MARTINEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,12CitorioNegativo,14CitorioNegativo,18Notificacionley2213	\$ 30.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,24AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 891.000,00
TOTAL		\$ 921.000,00

SON: NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5464875bf8015e0efbe02faba8b11c6133eefd891d16b0629577e348a5602c07**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2023-00090

En atención al escrito obrante en el numeral 10 del cuaderno de medidas y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN PABÓN MADRID** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aca501bd550c7c2e704600052340c8d9908c613c3c949e141058a819066f56**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00541

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, respecto de la sustitución del poder obrante en los numerales 05 - 06, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, en el que conste la calidad del señor JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 09 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e0348ef67cedb71bd11e055c719ea3caacf172b7005ca277e1581102888e65**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. **2023-00832**

En atención al escrito que antecede, se aclara que la fecha programada para llevar a cabo el embargo y secuestro encomendado en el Despacho Comisorio No. 028-2021 es el 14 de **julio** del año en curso.

En lo demás el auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **09 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b53834c784b922e866ac67d395d1ce730977ab2e4a3697cf4d9316c26c2b95**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00918

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **MARTHA LUCIA MARTINEZ DE ESPINOSA, JOSE GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ** contra de **JOSE RAMIRO SAMORA HERNANDEZ**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **MAURICIO CASTRO SAENZ**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **9 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44823ad24b2ae0497e1bcb4e15433a2fb6a43a5f6fb3c7e80d3579f419bc88c6**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00918**

En atención a la solicitud obrante en los numerales 02 del cuaderno principal del expediente virtual y de conformidad con lo normado en los artículos 384 #7 inciso segundo del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por la suma de \$2.00.000,00 M/Cte., que deberá prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2),

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **9 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221908197ffb3ad13c40eda7b36f366620e0114cff6e8a5d0a7635a8fcb5fba**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00936**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ANGELA MARIA GOMEZ FORERO** contra **YULIETH CAROLINA MOLINA SANCHEZ, MARIELLY PAEZ ROJAS, DAVID MAURICIO CARPETA SALDAÑA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO LC21110480036

1. Por la suma de **\$508.000,00** M/Cte., por concepto del capital de las cuotas en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.97, hoy 9 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e151233eca590333830274f289cf6e8e39d953d79b8110229b11aa6b23fab4de**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00938**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** cuyo vocero es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra, **DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$39.183.027,57** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, actúa como apoderada principal, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** y **EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA**, como apoderados suplentes de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **9 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7756ec10a4d74703125b947e62376275b66d54ad4d313356a45954efaffa8a9**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00940**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** hoy **BANCO UNON S.A** contra **CLAUDIA MEDINA VELASQUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2738746

1. Por la suma de **\$9.999.838,00** M/Cte., por concepto del capital de las cuotas en mora contenido en el título valor.
2. Por la suma de **\$104.999,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios que se hicieron exigibles desde el día 3 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$1.357.624,00** M/Cte., por concepto del intereses corrientes o de plazo.
4. Por la suma de **\$249.880,00** M/Cte., por concepto de cuentas por cobrar
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **9 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688957b0ed36fb5ce7c507a5b5a7e5b070f3e670b2b2214015eb93ddda0f3cd2**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00942**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AARON ALFONSO FLOREZ HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré 1410095440 y el pagaré suscrito el 14/06/2019

PAGARÉ 1410095440

1. Por la suma de **\$25.997.487,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.

PAGARÉ EL 14/06/2019

3. Por la suma de **\$2.184.574,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.

5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 9 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505f0741cb5a8940d9b419a0b9a56d1508766f813c4fce3db6eac2efa29faa8b**

Documento generado en 07/06/2023 08:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00948

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **JORGE AURELIO RAMOS MENDOZA** contra de **LADY JOHANNA DE DIOS RODRIGUEZ**.

Se excluye al señor **JOSÉ BAUTISTA GIL**, quien firmó el contrato en su calidad de codeudor, y no de arrendatario o coarrendatario.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta diez (10) para contestar la demanda.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **FRANCISCO EDILBERTO MORA QUIÑONEZ**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 97, hoy 9 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f26159b7ddbfbf48bedd1f87f38e80a5bed8b4b066e4f8bbc69baf2c8eeabcd**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00948**

En atención a la solicitud obrante en los numerales 02 del cuaderno principal del expediente virtual y de conformidad con lo normado en los artículos 384 #7 inciso segundo del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por la suma de \$3'600.000,00 M/Cte. que deberá ser prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2),

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **97**, hoy **9 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7efef091ce5b8df1896c57a48f9ca91cd9e219ddbd9f657c64987087a998d2**

Documento generado en 07/06/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>